

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA

(Aprobado el 6 de abril de 1988 y publicado en el P. O. el 8 de septiembre de 1990)

CESAREO MUÑOZ SOSA, Presidente municipal de Armería Colima, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Armería, me ha dirigido para su publicación el siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Ayuntamiento de Armería, tendrá a su cargo la seguridad del Municipio, sobre la cual ejercerá vigilancia el Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública (sic) Municipal.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Armería, es la dependencia oficial del Ayuntamiento encargada de salvaguardar la seguridad de las personas dentro de su circunscripción territorial, garantizar la moral y el orden público y cuidar la tranquilidad de la población.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Seguridad Pública para el ejercicio de sus funciones se integrará de la manera siguiente:

- | | | |
|-------------|-------------|-----------------------------|
| I. | I. | Un Director |
| II. | II. | Un Comandante |
| III. | III. | Los Oficiales de Policía; y |
| IV. | IV. | Consejo de Honor y Justicia |

ARTÍCULO 4.- El Director de Seguridad Pública será el responsable directo de la corporación, el cual será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Comandante, será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director, tomando para ello en consideración su antigüedad en la corporación, grado y comportamiento dentro de la misma. Este suplirá las ausencias temporales del Director y tendrá a su cargo la responsabilidad de los distintos departamentos en que se divide la Dirección, en su defecto su ausencia será suplida por el Oficial que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6.- Para el manejo administrativo, técnico y social de la Dirección de Seguridad Pública, se podrán crear los Departamentos necesarios, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Director y tendrán las funciones y atribuciones que para el efecto se les señalen.

ARTÍCULO 7.- Los Oficiales de la Policía, tendrán las atribuciones y obligaciones que les asigne el presente reglamento. Estos no podrán ser privados del derecho de permanecer en su cargo, salvo

en los casos previstos por el presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 8.- Existirá permanentemente un órgano colegiado en la corporación, denominado Consejo de Honor y Justicia que estará integrado por el Director y Comandante de la corporación, en su caso, por el Oficial de Policía de mayor jerarquía y antigüedad, y por un representante de los policías, electo democráticamente por los elementos de la corporación, en la primera del año en que entren en funciones, y no podrá ser reelecto para el ejercicio inmediato, este último.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de Honor y Justicia se reunirá por lo menos una vez al mes, será presidido por el Director de Seguridad Pública que tendrá únicamente funciones de Coordinador, el Comandante, el Secretario y las resoluciones serán tomadas por mayoría contando cada uno de los integrantes con voz y voto, levantándose el acta respectiva de cada una de las sesiones.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTO DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública:

- I. I. Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará, y aprobará previamente el curso de capacitación básica en la Academia de Policía del Estado.
- II. II. Una vez cubiertos los trámites anteriores, autorizar el alta de los elementos seleccionados, para formalizar su ingreso por los conductos adecuados.
- III. III. Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia.
- IV. IV. Autorizar las bajas de los elementos que así lo ameriten, para efectos de que por ese conducto se formalice el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento.
- V. V. Mantener un control sobre el archivo de los expedientes personales de los policías.
- VI. VI. Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio.
- VII. VII. Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tanto de patrullas como de personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turnos.
- VIII. VIII. Mantener el control y distribución sobre material y equipo de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión.
- IX. IX. Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldos, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento y las demás que le conceda la Ley.
- X. X. Integrar los expedientes de los elementos que vayan a ser ascendidos o jubilados, para que oportunamente emitan su opinión a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia.
- XI. XI. Coordinar las actividades de los Departamentos a su cargo.
- XII. XII. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Ayuntamiento, las credenciales de identificación y portación de arma de los elementos de la corporación.
- XIII. XIII. Integrar la relación de armas propiedad del Ayuntamiento o en posesión del Cuerpo de Seguridad Pública y tramitar su inscripción en el Registro Federal de Armas.
- XIV. XIV. Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva para la portación de armas de fuego, pugnando por que ésta siempre esté vigente.
- XV. XV. Todas las que le otorguen el Presidente Municipal, el presente reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Comandante de Seguridad Pública:

- I. I. Cumplir las atribuciones que le encomiende el Director de la corporación.
- II. II. Instrumentar y someter por conducto del Director para autorización del C. Presidente Municipal los dispositivos de seguridad a operar en el Municipio. Así como las medidas tendientes a mantener el orden público.
- III. III. Vigilar que oportunamente se gestionen ante la dirección los trámites que por su conducto realice el personal de la policía.
- IV. IV. Mantener el control y distribución de carga laboral del personal administrativo.
- V. V. Mantener actualizado el archivo y expedientes del personal de la corporación.
- VI. VI. Proponer al Director los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización.
- VII. VII. Proponer a la Dirección programas operativos para el mejor funcionamiento de la corporación.
- VIII. VIII. Formar parte del Consejo de Honor y Justicia con el carácter de Secretario.
- IX. IX. Todos los que señale el Presidente Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Cuerpo de Policía :

- I. I. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de Seguridad Pública y Buen Gobierno.
- II. II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio.
- III. III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su propiedad, posesiones y derechos.
- IV. IV. Auxiliar al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello.
- V. V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar, o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia.
- VI. VI. Regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del Municipio; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en el Reglamento de Tránsito.
- VII. VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio.
- VIII. VIII. Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- IX. IX. Realizar acciones de auxilio a la población del Municipio o de cualquier otro del Estado, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas estatales y municipales de Protección Civil; y
- X. X. Todas las demás que le otorgue el Presidente Municipal, el presente reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones del Director de Seguridad Pública:

- I. I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de seguridad pública, la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como los Reglamentos y Bandos Municipales.
- II. II. Cuidar el orden y seguridad en lugares públicos de diversión, centros de recreación y espectáculos.
- III. III. Incorporar al personal de su corporación al Registro Nacional de Servicio Policiales, al que comunicará periódicamente de las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación.
- IV. IV. Depurar permanentemente al personal que cometa faltas graves, de conformidad con los reglamentos respectivos.
- V. V. Recoger del personal que cause baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisas que se hayan asignado para el desempeño de su cargo.
- VI. VI. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

- VII. VII. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, cuando lo requieran.
- VIII. VIII. Ordenar la aprehensión de los infractores en los casos de flagrante delito, así como la detención de éstos en casos urgentes cuando se trate de delitos de oficio, o exista el temor fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia.
- IX. IX. Las demás que le asigne el Presidente Municipal, este reglamento y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 14.- Lo requisitos para ingresar a la Policía Municipal son:

- I. I. Copia fotostática de la Credencial de Elector.
- II. II. Edad mínima de 19 años, máxima de 45 años.
- III. III. Estructura: 1.65 mts. como mínimo.
- IV. IV. Escolaridad: secundaria terminada.
- V. V. Aprobar los exámenes: médicos, físico, cultural y psicológico.
- VI. VI. Presentar cartilla liberada o en su defecto constancia de estar prestando su servicio militar.
- VII. VII. Presentar constancia de no antecedentes penales.
- VIII. VIII. Acreditar el curso de capacitación básica en la Academia de Policía del Estado.

ARTÍCULO 15.- La corporación concede un término máximo de 15 minutos de tolerancia posterior a la hora del inicio de labores, teniéndose entendido como falta injustificada cualquier retardo mayor de ese tiempo, cuya infracción será sancionada.

ARTÍCULO 16.- Para ingerir alimentos, el personal tendrá señalado un horario apropiado, al cual se limitarán los trabajadores, bajo pena de ser sancionados.

ARTÍCULO 17.- El personal deberá iniciar sus servicios a la hora estipulada y precisamente en el lugar previamente asignado debidamente limpios y uniformados, además de portar los implementos que requiera la función a desempeñar.

ARTÍCULO 18.- Los elementos policiales que sufran algún accidente durante su servicio, comunicarán esa circunstancia de inmediato a su superior a fin de que reciba la atención médica necesaria, la que otorgará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Si durante la prestación de sus servicios algún elemento de la corporación se sintiera enfermo o imposibilitado para continuar en sus actividades, dará aviso oportunamente a su jefe inmediato con el objeto de que se le permita ausentarse del servicio y recibir la atención médica necesaria sin detrimento de su salario.

ARTÍCULO 20.- Cuando algún elemento de la corporación contraiga o padezca alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier compañero de la misma que lo supiere estará obligado a comunicarlo de inmediato a sus superiores para que se ordene el retiro del enfermo del servicio, tomándose las medidas precautorias al respecto.

ARTÍCULO 21.- Solo se reconocerá como incapacidad médica a las constancias expedidas por la institución o los profesionistas médicos autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Las incapacidades médicas permitirán a los trabajadores de la corporación el goce íntegro de su percepción salarial durante el término que en éstas se estipule.

ARTÍCULO 23.- Para faltar a sus servicios los elementos de la corporación, estarán obligados a obtener permiso previo por escrito de sus superiores con veinticuatro horas de anticipación, cuya omisión implica que se compute como falta injustificada para todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 24.- Cuando se trate de faltas debidamente justificadas, éstas deberán ser comprobadas a satisfacción a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes ante el jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 25.- Para evitar la realización de riesgo de trabajo los elementos policíacos seguirán con todo cuidado las instrucciones que dicte el superior, respecto a la ejecución de medidas de seguridad, previsión de riesgos y observancia de normas de cualquier índole, encaminadas a este fin.

ARTÍCULO 26.- Los elementos policíacos observarán cuidadosamente todas las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en el desempeño de sus funciones, evitando cualquier abuso de autoridad.

ARTÍCULO 27.- Todos los policías están obligados a someterse a exámenes médicos por lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 28.- Los salarios serán pagados dentro de las horas de trabajo y en la corporación los días quince y últimos del mes.

ARTÍCULO 29.- Sus salarios serán pagados directamente a los policías, quienes quedarán obligados a firmar el recibo de comprobación de pago. La negativa del elemento a firmar el recibo relevará a la corporación de la obligación de pagar el salario hasta en tanto no se cubra este requisito. En caso de inconformidad del policía, éste deberá formular su reclamación dentro de los dos días hábiles siguientes; si resultare alguna diferencia será pagada dentro del mismo término.

ARTÍCULO 30.- Si existiera imposibilidad manifiesta del personal para recibir directamente su salario, se deberá presentar a la corporación carta poder otorgada por el interesado, suscrita ante dos testigos.

ARTÍCULO 31.- Los descuentos que se hicieren se anotarán en el documento que se otorgue al policía como comprobante de pago y la firma del comprobante implicará la conformidad del trabajador con el descuento practicado.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL CUERPO DE POLICÍA

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones del personal de policía:

- I. I. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores; atento y cortés con sus subordinados.
- II. II. Asistir puntualmente a su servicio o comisión durante el tiempo fijado por su superior.
- III. III. Cumplir las órdenes y comisiones en la forma y términos que le sean comunicadas, a excepción de cuando éstas sean constitutivas de delito.
- IV. IV. Conocer la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales, estatales y federales, conservando números telefónicos de éstas, para reportar los casos de urgencia o de señalar problemas que se presenten con los servicios públicos municipales que merezcan atención inmediata.
- V. V. Llevar siempre un cuaderno de servicio, donde se anotarán todos los datos

referentes a personas extraviadas(sic), vehículos robados, tipo de faltas o delitos más comunes en su sector, lugares más conflictivos, o bien apuntar detalles de faltas o delitos en los que participen o se den cuenta para que en un momento determinado puedan aportar testimonios veraces ante las autoridades que se los requieran.

- VI. VI. Elabora un reporte diario de actividades, turnándolo al superior inmediato, para conocimiento y efectos pertinentes.
- VII. VII. Mostrar sus credencial o señalar su número de matrícula a las autoridades o particulares que se los soliciten.
- VIII. VIII. Presentarse con uniforme completo a servicio debidamente aseado en su persona, equipo y arma, demostrando una actitud correcta y caballerosa en los actos oficiales y de servicio.
- IX. IX. No deberá entrar en cantinas o centros de servicio estando uniformado, a no ser en estricto ejercicio de sus funciones.
- X. X. Avisar oportunamente a su superior por escrito su cambio de domicilio.
- XI. XI. Comunicar a su superior inmediatamente de cualquier irregularidad que advierta y que considere pueda afectar a la seguridad del personal o de la corporación policiaca.
- XII. XII. Observar y acentuar la vigilancia en los lugares de su sector que a su juicio represente mayor peligro, viendo y escuchando lo que considere necesario, pero sin conservar ni demostrar familiaridad o excesiva confianza con personas que le soliciten servicio o reciba informes relacionas con éste.
- XIII. XIII. Comportarse con imparcialidad y honestidad en el desempeño de su cargo, evitando el uso de la fuerza o las actitudes prepotentes frente al ciudadano, a excepción de casos extremos que requieran la legítima defensa.
- XIV. XIV. Intervenir en las disputas o riñas que tengan en su sector, imponiendo respetuosamente y con serenidad su autoridad, en forma conciliatoria, obligando a que abandonen su conducta quienes participen en ello, pero si continuare en su actitud, remitirlos o solicitar auxilio para su remisión a la autoridad correspondiente.
- XV. XV. Evitar la evasión de presos o detenidos bajo custodia y responsabilidad.
- XVI. XVI. Realizar las detenciones de las personas que estén cometiendo una evidente falta de policía así como quienes se encuentren en flagrante delito.

ARTÍCULO 33.- Queda estrictamente prohibido, bajo pena de incurrir en infracción:

- I. I. Introducirse a las celdas donde se encuentran los detenidos, si no tiene la autorización especial de su superior inmediato, y menos aún en horas inhábiles, y sin motivo aparente.
- II. II. Toda actitud de abuso, mal trato(sic), burla, humillación, o cualquier otro acto que denigre u ofenda a las personas detenidas.
- III. III. Entrar a la oficina calificadora de sanciones sin motivo razonable o sin que medie orden de su superior.
- IV. IV. Abandonar el servicio antes de que llegue su relevo y obtenga a la autorización correspondiente.
- V. V. Presentarse al servicio durante el desempeño de éste en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo influjo de alguna droga o narcótico.
- VI. VI. Recibir regalo o dádivas de cualquier especie o aceptar ofrecimientos o promesas por una acción u omisión, relacionada con su servicio.
- VII. VII. Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a no ser que se trate de actividades de servicio.
- VIII. VIII. Apropiarse de los instrumentos u objetos de los delitos o faltas, recogidos a las personas que aprehendan o detengan, o que le hayan sido entregados con otro motivo relacionado con el servicio.
- IX. IX. Rendir informes falsos a sus superiores en servicio o comisiones encomendados.
- X. X. Desobedecer órdenes de autoridades judiciales referentes a suspensiones en juicios de amparo o de cualquier otra naturaleza, que se refiera a la libertad de los detenidos.

- XI. XI.** Salvar conductos o instancias en asuntos de servicios.
- XII. XII.** Toda clase de indisciplina u otras faltas en el servicio o dentro de la corporación.
- XIII. XIII.** Sustraer de la corporación cualquier objeto propiedad de la misma sin la autorización debida.
- XIV. XIV.** Desobedecer señalamientos de prohibiciones manifiestas como fumar, hacer ruido, o bien dedicarse a tareas de esparcimiento como leer revistas o periódicos, cuando estén en actividades de servicio.
- XV. XV.** Ingerir golosinas u otros alimentos durante el servicio, a excepción del horario de comidas, cuidando inclusive en este caso no hacerlo en oficinas de acceso al público o en la vía pública.
- XVI. XVI.** Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con su servicio.
- XVII. XVII.** Deteriorar o dañar las instalaciones equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos que tengan conocimiento.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 34.- Son faltas administrativas las acciones u omisiones contrarias a este reglamento que realicen lo miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 35.- Las faltas administrativas se clasifican en leves y graves.

ARTÍCULO 36.- Son faltas administrativas leves, todas aquellas que el personal de la Dirección de Seguridad Pública realice hasta por dos veces en un período de doce meses, siempre y cuando la conducta no afecte la oportuna y correcta prestación de sus servicios ni sea de las comprendidas como graves en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37.- Son faltas graves las siguientes:

- I. I.** Insultar, amenazar, o faltar al respeto, de palabra o de hecho, dentro o fuera de servicio, al personal de departamento.
- II. II.** No cumplir con las órdenes superiores relacionadas con las funciones a su cargo, salvo que las mismas impliquen la comisión de una conducta delictiva.
- III. III.** Portar o usar el arma fuera del horario de servicio.
- IV. IV.** Realizar cualquier conducta que interrumpa o tienda a interrumpir la prestación eficiente y oportuna de sus servicios.
- V. V.** Violar más de dos veces en un período de doce meses, los principios de legalidad en la prestación de sus servicios.
- VI. VI.** No respetar en el ejercicio de sus funciones, la vida privada, la libertad, la integridad o la dignidad de las personas.
- VII. VII.** No someterse a los exámenes médicos o tratamiento clínico que ordena la dirección o señale la institución de salud designada.
- VIII. VIII.** No cumplir o resistirse a cumplir los castigos o sanciones que por violaciones al presente reglamento se les impongan.
- IX. IX.** Abstenerse de cumplir los deberes inherentes a su grado o jerarquía, a cambio de recibir cualquier beneficio para sí, aún por conducto de interpósita persona.
- X. X.** Revelar o utilizar, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio.
- XI. XI.** Condicionar la prestación oportuna del servicio, a la obtención directa o indirecta de todo tipo de beneficio.
- XII. XII.** Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos de que tenga conocimiento; y
- XIII. XIII.** Llevar una vida licenciosa, por ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes; o bien realizar su consumo dentro o fuera del horario de servicio.

XIV. XIV. El abandono de trabajo, así como la falta de más de tres días de sus labores sin causa justificada.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Las faltas leves se castigarán:

- I. I. Amonestación en privado.
- II. II. Amonestación pública.

ARTÍCULO 39.- Las faltas graves e infracciones se sancionarán con:

- I. I. Suspensión hasta por diez días, sin disfrutar de salario, sin reconocimiento de la antigüedad para efectos escalafonarios por llevar una vida licenciosa; ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes.
- II. II. Suspensión de quince días, sin disfrute de salario y con desconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios; en los supuestos de las Fracciones I, III, VII, XIV y XV del Artículo 33 y III, V y VII del Artículo 37 de este reglamento.
- III. III. Arresto por tres días, sin disfrute de salario y sin reconocimiento de antigüedad para los efectos escalafonarios, en los supuestos de las Fracciones II, IV, X, XI y XII del Artículo 33 y I, IV, VI y XI del Artículo 37 de este reglamento .
- IV. IV. Arresto de tres a quince días, sin disfrute de salario y con desconocimiento de la antigüedad para efectos escalafonarios o la separación de su relación laboral sin responsabilidad para el Ayuntamiento, en los casos de los supuestos de las fracciones V, VI, VII, IX, XIII, XVI y XVII del Artículo 33 y VIII, IX, X y XII del Artículo 37 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 40.- La imposición de sanciones compete al Consejo de Honor y Justicia. Todas las sanciones aplicada pasarán al expediente personal de los elementos.

ARTÍCULO 41.- Todo procedimiento de imposición de sanciones se hará por escrito, en el cual se le concederá intervención al que pretenda sancionarse, notificándolo de la celebración de dicho procedimiento con cuarenta y ocho horas de antelación, a efecto de que ofrezca pruebas o excepciones en su favor, la resolución a que de lugar dicho procedimiento se hará constar en una acta, la cual deberá estar fundada y motivada, misma que se notificará personalmente al que tuviera parte en el mismo.

Las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia no serán recurribles.

ARTÍCULO 42.- La aplicación de las sanciones y verificación del cumplimiento de las mismas se hará a través del Director de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VII DE LOS ASCENSOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 43.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, será el órgano encargado de la promoción de ascensos, jubilaciones, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal.

ARTÍCULO 44.- Estos incentivos se concederán en atención al valor cívico, al mérito, a la constancia y disciplina en el servicio, al grado de estudios o certificados de capacitación y consistirán en:

- I. I. Becas para que se perfeccione en un área de trabajo relacionada con su servicio, las que serán por el tiempo y la cantidad que señala el presupuesto.
- II. II. Ascensos, que implicarán una mejora salarial y asignación de puesto de mayor responsabilidad.
- III. III. Medallas.
- IV. IV. Diplomas.
- V. V. Reconocimientos.
- VI. VI. En numerarios.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CÚMPLASE.- Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, a los 6 días del mes de abril de 1988.

Presidente Municipal, C. CESAREO MUÑIZ SOSA.- Rúbrica.- Síndico Municipal, LIC. J. FELIX MANZO LLORENTES.- Rúbrica.- Regidores, C. CARLOTA ALVAREZ MENDEZ.- Rúbrica.- C. ADOLFO AMEZCUA GOMEZ.-Rúbrica.- C. MIGUEL ANGEL ANDRADE LOPEZ.- Rúbrica.- C. AGUSTIN RAMOS VILLALVAZO.- Rúbrica.- C. CIRILO FIGUEROA SANCHEZ.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, LIC. ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA.- Rúbrica.